CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1131

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00394-00
Demandante:	Gildardo Enrique García Sepúlveda
Apoderada judicial:	Isabel Cristina Álvarez Fernández
Correo electrónico:	isabelita71996@hotmail.com
Demandado:	Héctor Fabio Arce

I. Asunto:

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial demandante a través del cual solicita levantar la cautela de embargo decretada sobre el vehículo objeto de la presente actuación, se tiene que de acuerdo a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 434 del Código General, se requerirá a la memorialista a efectos de que sirva aclarar si lo pretendido es el retiro de la demanda, en tanto la mentada cautela previa es la matriz de este tipo de actuaciones, por cuanto tiene como objeto evitar que el demando tradite el bien en favor de un individuo diferente al demandante y en perjuicio de lo contratado con este; tanto es así, que la citada normatividad establece como requisito para librar mandamiento ejecutivo encontrarse el embargo el bien.

En atención al escrito radicado por el Sr. Héctor Fabio Arce, se resolverá glosarlo al expediente, comoquiera que la presente actuación aún se encuentra en la etapa previa a librar mandamiento ejecutivo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva precisar si lo pretendido con la solicitud de levantamiento de la cautela previa de embargo es el retiro de la demanda, pues acceder a dicha solicitud derivaría inevitablemente en la terminación de la presente actuación.

SEGUNDO. – GLOSAR la solicitud allegada por el Sr. Héctor Fabio Arce para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno, esto es, hasta tanto se libre mandamiento de ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13ce4c58e2d6299f4a51b0280635b3a58ebbebad8da1c865496739515877c9**
Documento generado en 14/06/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica